



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VII – SEDE HUARAZ

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00146-2023-SUNARP/ZRVII/JEF

Huaraz, 19 de diciembre de 2023

VISTOS:

La Solicitud s/n de fecha 12DIC2023 del servidor Aníbal Arqueros Alvarado, Informe N° 00730-2023-SUNARP/ZRVII/UA/PER de fecha 19DIC2023 de la Especialista de Personal de la Unidad de Administración, Informe N° 00333-2023-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 19DIC2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, dicho artículo refiere que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, el citado numeral señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 12DIC2023, el servidor Aníbal Arqueros Alvarado solicita el otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa y asesoría por tener la condición de investigado por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de documento privado en agravio de la Sunarp por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa Carpeta Fiscal N° 3106014502-2023-2212-0, sobre la base de hechos vinculados a su actividad funcional como Registrador Público;

Que, al respecto se ha verificado la presentación por parte del servidor Aníbal Arqueros Alvarado de la siguiente documentación: i) Solicitud dirigida al Jefe de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, adjuntando la cédula de notificación N° 0005-2023 de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, mediante la cual se notifica la realización de diligencias preliminares de investigación por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documento privado. Asimismo, el solicitante indica que los hechos vinculados se desarrollaron en el ejercicio de sus funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Chimbote. Se advierte que no se trata de

un proceso o investigación que pretenda ser impulsado en calidad de demandante o denunciante por el servidor solicitante; ii) Compromiso de Reembolso, iii) Propuesta de servicio de defensa; iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, en consecuencia, se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 el artículo 6 de la Directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00333-2023-SUNARP/ZRVII/UAJ, opina que, al haberse cumplido con los requisitos señalados en la Directiva, resulta legalmente viable otorgar el beneficio de contratación de defensa formulado por el servidor Aníbal Arqueros Alvarado, al encontrarse en calidad de investigado en la etapa de diligencias preliminares, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documento privado de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa Carpeta Fiscal N° 3106014502-2023-2212-0, que comprende desde la notificación de las diligencias preliminares a cargo del Ministerio público, inicio del proceso penal hasta la culminación definitiva de dicho proceso, en todas las etapas, hasta su culminación con sentencia de última instancia debidamente consentida y/o ejecutoriada;

Que, de igual modo, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, siendo así y en atención a lo previsto en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que por Titular de la Entidad se entiende que es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y para el caso de esta Zona Registral, según el artículo 71° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución N° 0155-2022-SUNARP/SN, el Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía de la Zona Registral;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, en aplicación de lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 00081-2023-SUNARP/GG;

Con el visado de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento de derecho de defensa

Otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal solicitado por el servidor Aníbal Arqueros Alvarado, al encontrarse en calidad de investigado en la etapa de diligencias preliminares, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documento privado de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa Carpeta Fiscal N° 3106014502-2023-2212-0.

Artículo 2.- Autorización de contratación

Disponer que la Unidad de Administración realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al servidor Aníbal Arqueros Alvarado, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia, que comprende desde la notificación de las diligencias preliminares a cargo del Ministerio público, inicio del proceso penal hasta la culminación definitiva de dicho proceso, en todas las etapas, hasta su culminación con sentencia de última instancia debidamente consentida y/o ejecutoriada.

Artículo 3.- Notificación

Notificar con el tenor de la presente resolución al Registrador Público de la Oficina Registral de Chimbote, Unidad Registral, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y Especialista de Personal de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUNARP

Firmado digitalmente
GROVER EDUARDO ROJAS SALAZAR
Jefe de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz (e)
Zona Registral N° VII – Sede Huaraz